

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.034)

- **Artículo 1º.-** Créase las becas especiales para deportistas amateurs de nivel internacional.
- **Art. 2°.-** Podrán beneficiarse con las becas establecidas en el artículo anterior, aquellos deportistas amateurs que hayan obtenido actuaciones en eventos deportivos de carácter nacional, sudamericanos, panamericanos, olímpicos o campeonatos de trascendencia internacional.
- **Art. 3°.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Dirección de Deportes de la Municipalidad, en representación del Departamento Ejecutivo, reglamentarán las normas que los deportistas deben cumplimentar para hacerse acreedores a lo ordenado en el artículo 1°
- **Art. 4º.-** La duración de las becas serán por el término de un año, pudiéndose concursar su renovación todas las veces que sea necesario.
- **Art. 5°.-** En caso que el beneficiario se alejase de la práctica deportiva caducará la beca automáticamente.
  - **Art. 6°.-** Son obligaciones de beneficiarios prestar los siguientes servicios:
- a) Difundir y estimular la práctica del deporte en todos los establecimientos municipales destinados a tal fin.
- b) Coordinar el desarrollo de programas educativos y/o técnicos tendientes a la capacitación de atletas árbitros, dirigentes y demás colaboradores de las actividades deportivas.
  - c) Supervisar la práctica de las distintas disciplinas deportivas.
  - d) Difundir los principios éticos de la práctica deportiva.
- e) Contribuir en la elaboración de planes programas y proyectos relacionados con la promoción del deporte.
- f) Atender a quienes visitan el Museo del Deporte, colaborando, asesorando. Organizando visitas de escuelas, etc.
- g) Además, todas aquellas tareas que el Consejo Municipal del Deporte crea conveniente.
  - Art. 7°.- Las becas no superan los Docientos Cincuenta (\$250.-) Pesos mensuales.
- **Art. 8°.-** Los fondos para solventar los gastos que origine cumplimentar la presente Ordenanza, serán requeridos al Fondo para la Asistencia Deportiva, de acuerdo a la Ley nº 10554 mediante el COMUDE, su órgano de aplicación.
  - Art. 9°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 24 de Mayo de 1995.-

Expte.nº 70581-P-95.-.H.C.M.-